



**DENTRO DE LA CAUSA 002-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA 002-2011**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 07 de febrero de 2011.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el Oficio No-. 75 DPEMS-2011 de fecha 29 de enero de 2011, suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago así como la documentación que en siete fojas anexa, recibidas en este despacho, el día 01 de febrero de 2011, a las 16h42. Ingresa por Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles doce de enero del dos mil once, a las dieciséis horas y doce minutos, el Oficio N° 037-DPMS-11 suscrito por el Ing. Jimmy Gualán, en su calidad de Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite la denuncia presentada por el Frente de Participación Ciudadana, representada por la Sra. Karla Robalino, quien en lo principal manifiesta “me permito denunciar ante su autoridad, anomalías que se han verificado durante este proceso de campaña electoral para el referéndum de revocatoria del mandato del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palora, puesto que las mismas violan los Art. 05 y 08 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO DE PUBLICIDAD Y CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, mismos que textualmente prohíben durante el periodo de Campaña Electoral a las instituciones del Estado difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a las que se haga referencia al evento electoral, así como la utilización de bienes o recursos públicos con fines electorales o promoción electoral...Muy a nuestro pesar nos permitimos informar de esta situación que permanentemente ha sido generada por el señor Heras ya sea en el medio escrito local como en diversas radiodifusoras de la ciudad del Puyo y vallas publicitarias con imágenes del mencionado señor ostentando obras, en virtud de todo lo manifestado e invocando al reglamento antes mencionado, solicitamos muy comedidamente la intervención inmediata de su autoridad a fin de que se respeten los principios estipulados por la institución llevando una campaña transparente, respetuosa y con garantías”(sic). Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por las vulneraciones a las normas electorales. **b)** De conformidad con lo establecido en los artículos 70 numeral 13 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señalan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de “Juzgar a las personas; autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley”, así como que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2011, las 10h05, en su considerando primero se dispuso oficiar a través de la Secretaría General de este Tribunal al Ing. Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago a fin de que certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este caso remita el expediente íntegro elaborado a este Tribunal. Con Oficio No-.75 DPEMS-2011, de fecha 29 de enero de 2011, suscrito

por el Ing. Jimy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, recibido en este despacho, el día 01 de febrero de 2011, a las 16h42; señala: "...debo manifestar a Usted, que esta Delegación Provincial Electoral a (sic) oficiado a los diferentes medios colectivos de comunicación sobre el cumplimiento de las disposiciones Legales pertinentes contempladas en el Reglamento e Instructivos; además se ha tomado contacto telefónico de manera personal y directa con los medios de comunicación a quienes se le ha exigido el cumplimiento de las normas vigentes."; anexando el Oficio Circular No-1 DPEMS-2011 dirigido a los representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos de la provincia de Morona Santiago y Pastaza, por el cual se les recuerda el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para el Control de Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campaña Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y de manera particular lo concerniente en los artículos 4, 5, y 6 del mencionado reglamento; correos electrónicos enviados a las siguientes direcciones [secretaria.radiomia@gmail.com](mailto:secretaria.radiomia@gmail.com), [gerente@mia-sonovisión.com](mailto:gerente@mia-sonovisión.com), [mundo95@hotmail.com](mailto:mundo95@hotmail.com); Oficio Circular No.000046 de fecha 18 de octubre de 2010, que contiene Reglamento para el Control de Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mando. **TERCERO.-** El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley"; sin embargo no es menos cierto que para que esta acción ciudadana de denunciar el cometimiento de infracciones constantes en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debe reunir ciertos requisitos, como claramente lo señala Guillermo Cabenellas de las Cuevas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III. Editorial Heliastas, en el cual indica "La denuncia debe contener, de modo claro y preciso, en cuanto sea posible: 1° La relación circunstancial del hecho reputado criminal, con expresión del lugar, tiempo y modo como fue perpetrado, y con qué instrumento. 2° Los nombres de los autores, cómplice y auxiliares en el delito, así como de las personas que lo presenciaron o pudieron tener conocimiento de su perpetración. 3° Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación del delito, a la determinación de su naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas responsables."; así mismo el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria señala que en el contenido de la denuncia se deberá hacer constar la relación clara y precisa de la infracción, con la expresión del lugar y tiempo en que fue cometida así como las indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. De lo expuesto, en el presente caso, la Sra. Karla Robalino, en su denuncia menciona el cometimiento de una supuesta infracción electoral de manera particular la inobservancia por parte del Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Palora, de los artículos 05 y 08 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto de Publicidad y Campañas Electoras de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, sin determinar de forma precisa el lugar y tiempo en que fueron cometidas, y sin aportar elementos de convicción que hagan presumir a este juzgador la perpetración del supuesto ilícito denunciado; por lo que no basta una enunciación de la situación o hecho que tenga relación con el objeto del caso si en ella no se precisa los elementos anteriormente mencionados. **CUARTO.-** Así mismo, el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral está la de controlar la propaganda electoral. En virtud del mencionado artículo, este juzgador dispuso al Ing. Jimy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago certifique si se han realizado las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia presentada por la Sra. Karla Robalino y de ser este caso remita el expediente íntegro elaborado a este Tribunal; situación que conforme a la documentación remitida por el Ing. Jimy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, no se ha realizado, toda vez que en su contestación indica que su actuación fue la de dar a conocer a los medios de comunicación colectivos las disposiciones legales contempladas en los reglamentos e instructivos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



sin aportar documento alguno que haga presumir que se está realizando una investigación por la denuncia presentada por la señora Karla Robalino, sea bien en su calidad de Director de la Delegación o a través de la Unidad de Control del Gasto y la Propaganda Electoral. Por las consideraciones expuestas, este juzgador **INADMITE** a trámite la presente denuncia y ordena el archivo de esta causa. Así mismo, se dispone a la Delegación Electoral de Morona Santiago, realice las investigaciones que correspondan respecto a la denuncia realizada por la Sra. Karla Robalino, y remita de ser el caso el expediente que se elabore a este Tribunal. Actuó la Abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. **Cúmplase y Notifíquese.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de ley

**Ab. Ivonne Coloma Peralta**  
**Secretaria Relatora (E)**